



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, informándole que por auto del día 4 de diciembre de 2023, se inadmitió el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, concediendo a la parte actora el término de legal para subsanarla, término que venció el pasado 13 de diciembre de 2023, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Manizales, enero 16 de 2024

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002202300241
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 029

Dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Gerardo Andrés Aguirre Ramírez, Mercedes Ramírez Ríos y Paula Tatiana Aguirre Ramírez, en contra de Néstor Alonso Villa Arcila y Seguros Comerciales Bolívar S.A, y ante la falta de subsanación tempestiva de los yerros anunciados mediante auto del 4 de diciembre de 2023, al inadmitirse el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, se rechaza el mismo.

Advertido lo anterior, por la secretaria procédase conforme a lo previsto en el artículo 370 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89e9604b94d5403d61407e482c4da9d1537c7086afea6016e855f663f7d0c7**

Documento generado en 18/01/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>